

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-103/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Teozacoalco, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 01 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Teozacoalco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2104/2018, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Teozacoalco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/105/2019, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal no informó mediante oficio a esta autoridad la difusión del dictamen; no obstante, cabe mencionar que en el Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019, la Autoridad Municipal realizó la difusión del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a las y los asistentes.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSPT/PM/87/2019, el Presidente Municipal de San Pedro Teozacoalco, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.

VI. Solicitud de material electoral. Mediante oficio número MSPT/PM/48/2019, el Presidente Municipal de San Pedro Tezacoalco, solicito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mamparas y urnas como apoyo para realizar las elecciones en su Municipio.

VII. Documentación de elección. Mediante oficio número MSPT/PM/89/2019, recibido en este Instituto el día 18 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Tezacoalco, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copias certificadas del medio por el cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la asamblea de elección (convocatoria y perifoneo);
2. Copia de citatorio dirigido al Comité Electoral a la asamblea de fecha 18 de agosto de 2019;
3. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 18 de agosto de 2019 con lista de asistencia;
4. Original de los oficios de convocatoria a elección de concejales, dirigidos a los agentes municipales de San Antonio del Progreso y San José Rio Minas;
5. Original del acta del Proceso Electoral Municipal 2020-2022 de fecha 01 de septiembre de 2019;
6. Cómputos finales propietarios;
7. Cómputos finales suplente;
8. Lista de votantes;
9. Copias de credenciales de elector con fotografía y originales de constancias de origen y vecindad de los concejales electos;
10. Original de oficio número MSPT/PM/89/2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, informando la integración del cabildo para el periodo 2020-2022; y
11. Original del oficio número SJRM/2019, de fecha 11 de agosto de 2019, signado por el agente municipal de San José Rio Minas y algunos integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tezacoalco, en donde manifiestan no participar y no asistir en la elección.

VIII. Requerimiento a los Integrantes del cabildo de San Pedro Tezacoalco. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2069/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, dirigido a los integrantes del cabildo de San Pedro Tezacoalco, en el cual se les requiere en un término de cinco días hábiles presenten la documentación faltante de las personas electas mencionadas para el periodo 2020-2022.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada

en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2019, en el municipio de San Pedro Teozacoalco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

A) ACTOS PREVIOS:

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el presidente(a) municipal en funciones;
- II. En la Asamblea participa el Alcalde Único(a) Constitucional, el Comisariado de Bienes Comunales, el Presidente(a) de la Mesa Directiva de la ciudad de Oaxaca, el Presidente(a) de la Mesa Directiva de la ciudad de México, así como ciudadanos y ciudadanas originarios de la Cabecera Municipal y sus Agencias;
- III. La Asamblea tiene las siguientes finalidades:
 - a) Nombrar las ternas para concejales propietarios(as) y suplentes y el Alcalde Único Constitucional;
 - b) Nombrar las comisiones para las casillas del municipio, de la ciudad de Oaxaca y de la ciudad de México; y
 - c) Determinar el horario de apertura y cierre de casilla.

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente(a) Municipal en funciones emite la convocatoria para la elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y altavoz, se elabora una convocatoria escrita y se pega en los lugares más visibles de las Agencias y cabecera municipal, así también se envía a los ministros para que de forma personal convoquen a las ciudadanas y ciudadanos a la elección;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias de la Cabecera Municipal y su Agencia, así como personas radicadas;
- IV. La elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio de la Cabecera Municipal, en la Ciudad de Oaxaca y en la Ciudad de México, se instalan 3 casillas en total;
- V. La Mesa de Casillas es la encargada de presidir la elección, se conforma por una presidencia, vicepresidencia y una secretaria;
- VI. Como en Asamblea previa se nombran las comisiones para las casillas, el día de la elección se instalan de forma simultánea en la Cabecera Municipal, en la Ciudad de Oaxaca y el Ciudad de México, comenzando a las ocho de la mañana y se cierran a las seis de la tarde y se realiza el cómputo final;
- VII. Las y los candidatos aparecen por ternas en la boleta general, conforme a los nombramientos realizados en la Asamblea previa. La ciudadanía emite su voto libre y secreto depositado en urnas;
- VIII. Tiene derecho a votar y ser electos o electas como Autoridades Municipales, los ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en el municipio y sus Agencias;
- IX. Las personas radicadas fuera de la comunidad tienen derecho a votar;
- X. En Asamblea de 3 de julio de 2016, se tomó el acuerdo que las y los ciudadanos y ciudadanas radicadas de la ciudad de Oaxaca y la ciudad de México podrían ejercer su voto siempre y cuando hayan cooperado para el pueblo y hayan acudido a las Asambleas y kermes y a su vez se haya revisado que tenga un parentesco con la familia nacida en Teozacoalco;
- XI. Se levanta el acta de cómputo final en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las y los funcionarios de casilla; y,
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo del acta de Proceso Electoral Municipal celebrado el 01 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme sus usos y costumbres se realizó el siguiente acto previo:

Asamblea General Comunitaria. El día 18 de agosto de 2019 se llevó a cabo, previa convocatoria publicada y firmada por el presidente municipal, asamblea general comunitaria a fin de que las y los ciudadanos ahí reunidos determinarán las ternas para las concejalías (propietarios y suplentes) y para Alcalde Único Constitucional para el periodo 2020-2022 así como nombrar a los representantes de las casillas para el día de la elección; fijar la fecha de la misma y determinar la hora y cierre de las casillas.

El día de celebración de la asamblea general comunitaria, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 191 asambleístas de los 201 convocados, por lo que el Presidente del Comité Electoral procedió a instalar legalmente la asamblea y dio paso al desahogo de los puntos del orden del día de modo que, respetando los usos y costumbres que rigen a ese municipio, la Asamblea eligió las ternas a concejales - propietarios y suplentes- que integran el Ayuntamiento de San Pedro Teozacoalco de la siguiente manera:

TERNA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
Andrés Cruz Cruz	14
Ramiro Valencia Sánchez	94
Francisco Aparicio López	41

TERNA SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
Felipe Cruz Reyes	53
Atanasio Ramírez Navarro	27
José Felipe Lucas	53

TERNA REGUDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
Carlos Bracamontes Navarro	26
Rene Caballero Aguirre	97
Celso Cruz Cruz	30

TERNA REGUDURÍA DE SALUD	
PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
Abel Lagunas Sánchez	144
Julio López Alavés	26
José Monjaraz López	8

TERNA REGUDURÍA DE OBRAS	
PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
Daniel Ginés Medina	33
Javier Felipe Caballero	46
Juan Cruz García	48

TERNA REGUDURÍA DE EDUCACIÓN	
PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
Isabel Miguel	102
Marisol Caballero	41
Rocío Aguirre	10

TERNA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
SUPLENTES	VOTOS
Ezequiel Gómez	44
Roberto Cruz García	81
Vicente Caballero Cruz	23

TERNA SINDICATURA MUNICIPAL	
SUPLENTES	VOTOS
Onofre Sánchez Villegas	49
Juan Aparicio López	47
Flavio Cruz Aguirre	33

TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA	
SUPLENTES	VOTOS
David Miguel	30
Antonio Bracamontes Cruz	37
Jorge Mejía	83

TERNA REGIDURÍA DE SALUD	
SUPLENTES	VOTOS
Javier Cruz Montesinos	65
Filiberto Lagunas Navarro	54
Pedro Cruz Franco	20

TERNA REGIDURÍA DE OBRAS	
SUPLENTES	VOTOS
Roberto Carlos Bracamontes Monjaraz	144
Pedro Miguel Cruz	19
Juan Velasco	32

TERNA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
SUPLENTES	VOTOS
Juana Silva Ramírez	88
Isidra Monjaraz	30
Maricela Vásquez Aguirre	22

Una vez concluida la elección de las ternas de cada uno de los cargos que componen el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Tezacoalco, se procedió al nombramiento de los representantes de casillas para el día de la elección y se determinó que la elección de las nuevas autoridades municipales se realizará el día 01 de septiembre de 2019, de igual manera se estableció que la apertura de casillas fuese a las 8:00 horas y su cierre a la 18:00 horas del mismo día.

Jornada Electoral Comunitaria. De la documentación remitida por la Autoridad municipal de San Pedro Tezacoalco relativa a su proceso electoral comunitario se desprende que la convocatoria a la Jornada Electoral Comunitaria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, se perifoneo por las mañanas y tardes una semana antes de la fecha de elección y se notificó por escrito a las agencias pertenecientes al municipio; ahora bien, el día de la elección conforme a los acuerdos tomados en la asamblea general de fecha 18 de agosto de 2019, la mesa de casilla procedió a dar inicio a la jornada electoral a las 8:00 horas del

día 01 de septiembre de 2019 en la cual participaron 476 ciudadanos y ciudadanas, de los cuales 245 fueron hombres y 231 mujeres.

Transcurrida la Jornada Electoral sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta del Proceso Electoral Municipal 2020-2022, el Secretario de la mesa de casilla procedió a cerrar la votación a las 18:00 del día 01 de septiembre del año en curso y una vez realizado lo anterior se inició con el conteo de los votos obteniendo los siguientes resultados:

PROPIETARIOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Ramiro Valencia Sánchez	283
Francisco Aparicio López	166
Andrés Cruz Cruz	21

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Felipe Cruz Reyes	153
José Felipe Lucas	168
Atanasio Ramírez Navarro	143

REGUDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
Rene Caballero Aguirre	276
Celso Cruz Cruz	72
Carlos Bracamontes Navarro	111

REGUDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
Abel Lagunas Sánchez	340
Julio López Alavés	66
José Monjaraz López	52

REGUDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
Juan Cruz García	195
Javier Felipe Caballero	175
Daniel Ginés Medina	90

REGUDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
Isabel Miguel López	324
Marisol Caballero Rojas	95
Rocío Aguirre Navarro	39

SUPLENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Roberto Cruz García	256
Esequiel Gómez Caballero	95
Vicente Caballero Cruz	105

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Onofre Sánchez Villegas	181
Juan Aparicio López	155
Flavio Cruz Aguirre	119

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
Jorge Mejía Bolaños	203
Antonio Bracamontes Cruz	147
David Miguel Santiago	116

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
Javier Cruz Montesinos	139
Filiberto Lagunas Navarro	170
Pedro Cruz Franco	149

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
Roberto Carlos Bracamontes Monjaraz	240
Juan Velasco Cruz	112
Pedro Miguel Cruz	96

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
Juana Silva Ramírez	239
Isidra Monjaraz López	96
Maricela Vásquez Aguirre	120

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Ramiro Valencia Sánchez	Roberto Cruz García

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE(S)
Síndico Municipal	José Felipe Lucas	Onofre Sánchez Villegas
Regidor de Hacienda	Rene Caballero Aguirre	Jorge Mejía Bolaños
Regidor de Salud	Abel Lagunas Sánchez	Filiberto Lagunas Navarro
Regidor de Obras	Juan Ramiro Cruz García	Roberto Carlos Bracamontes Monjaraz
Regidora de Educación	Isabel Esther Miguel López	Juana Silva Ramírez

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta del Proceso Electoral Municipal, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales y actos previos, copias certificadas del medio por el cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la asamblea de elección (convocatoria y perifoneo); copia de citatorio dirigido al Comité Electoral a la asamblea de fecha 18 de agosto de 2019; original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 18 de agosto de 2019 con lista de asistencia; original de los oficios de convocatoria a elección de concejales, dirigidos a los agentes municipales de San Antonio del Progreso y San José Rio Minas; original del acta del Proceso Electoral Municipal 2020-2022 de fecha 01 de septiembre de 2019; cómputos finales propietarios; cómputos finales suplente; lista de votantes; copias de credenciales de elector con fotografía y originales de constancias de origen y vecindad de los concejales electos; original de oficio número MSPT/PM/89/2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, informando la integración del cabildo para el periodo 2020-2022; y original del oficio número SJRM/2019, de fecha 11 de agosto de 2019, signado por el agente municipal de San José Rio Minas y algunos integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Teozacoalco, en donde manifiestan no participar y no asistir en la elección.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Proceso Electoral Municipal y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Isabel Esther Miguel López** como propietaria de la Regiduría de Educación, y **Juana Silva Ramírez** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de doce cargos

que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 231 mujeres en la elección.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pedro Teozacoalco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Teozacoalco, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Teozacoalco, celebrada el 01 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Ramiro Valencia Sánchez	Roberto Cruz García
Síndico Municipal	José Felipe Lucas	Onofre Sánchez Villegas
Regidor de Hacienda	Rene Caballero Aguirre	Jorge Mejía Bolaños
Regidor de Salud	Abel Lagunas Sánchez	Filiberto Lagunas Navarro
Regidor de Obras	Juan Ramiro Cruz García	Roberto Carlos Bracamontes Monjaraz
Regidora de Educación	Isabel Esther Miguel López	Juana Silva Ramírez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Teozacoalco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ